



el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial

d) Coordina con los fiscalizadores de las Direcciones Regionales de la Producción, las acciones que correspondan para el control del límite establecido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para las acciones que correspondan.

8.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9. Finalización de la pesca exploratoria

La finalización de la pesca exploratoria se dispone mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, publicada en el diario oficial El Peruano, en base a la proyección del alcance del límite establecido en el 3 de la presente Resolución Ministerial o sobre la base de la recomendación del IMARPE por razones de conservación del mencionado recurso.

Artículo 10.- Monitoreo y seguimiento

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del recurso en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

11.1 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

11.2 Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones previstas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la actividad de investigación, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. Publicación de la presente Resolución Ministerial

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2023920-1

Establecen excepcionalmente que la temporada de pesca del recurso camarón de río en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 4 de enero de 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00448-2021-PRODUCE

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 1039-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 0000389-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y, el Informe N° 00001090-2021-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE se establece el inicio y término de los periodos de libre pesca y de veda de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops Caementarius* y *Macrobrachium spp*, en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año, como la temporada de pesca de dichas especies en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial señala, entre otros, que el inicio y término de los periodos de libre pesca y de veda, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 1039-2021-IMARPE/PCD remite el Informe Ejecutivo "ANÁLISIS SOBRE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA

DE LA POBLACIÓN ADULTA DEL “camarón” *Cryphiops caementarius* EN RÍOS DE AREQUIPA” en el que concluye: “En base a la información técnica obtenida en los muestreos biológicos mensuales del “camarón”, ejecutados en el río Majes-Camaná durante 2021 y los resultados de la prospección del recurso realizada en este río en noviembre-diciembre del presente año, se precisa: i) “La maduración gonadal observada en los especímenes indica que cerca al fin de año se acentúa el proceso reproductivo del recurso en este río, acorde con los antecedentes que se tienen respecto a su desarrollo”; ii) “Por otro lado, el período de máxima actividad reproductiva del “camarón” aún no se inicia al presente”; iii) “Asumiéndose lo definido en el patrón reproductivo del “camarón” en los ríos de la Región Arequipa, refrendado por los registros obtenidos durante la década pasada, se evidencian indicios acerca de un ligero retraso en el proceso de maduración gonadal del recurso”, por lo que recomienda: i) “Teniendo en cuenta lo observado al presente en el río Majes-Camaná, en el que se aprecia una baja incidencia de hembras en fase de maduración avanzada, no obstante el leve incremento en la maduración gonadal de los ejemplares; puede considerarse modificar temporalmente la veda reproductiva del “camarón de río”, estableciéndola a inicios de enero de 2022”; ii) “Sin embargo, dicho reajuste sólo debiera limitarse a la fecha de inicio de la veda reproductiva, por cuanto una reducción significativa del período de veda constituye un factor desfavorable para la sostenibilidad del recurso; por lo que debe mantenerse la fecha de término (31 de marzo) de la veda reproductiva”; iii) “Las correspondientes dependencias sectoriales nacionales y regionales deben intensificar las acciones de control de la extracción ilegal a fin de proteger al stock desovante, particularmente en la sección inferior de las cuencas de la vertiente occidental del país”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 00000389-2021-PRODUCE/DPO concluye, entre otros, que corresponde la emisión de una Resolución Ministerial que establezca, en relación al recurso camarón de río (*Cryphiops caementarius*), de manera excepcional que la temporada de pesca en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 04 de enero de 2022, quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como su transporte, comercialización y/o almacenamiento a partir de las 00:00 horas del día 05 de enero hasta el 31 de marzo de 2022;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001090-2021-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Establecimiento excepcional de la temporada de pesca del recurso camarón de río (*Cryphiops caementarius*) en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes

1.1 Establecer, excepcionalmente, que la temporada de pesca del recurso camarón de río (*Cryphiops caementarius*) en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes se extienda hasta el 4 de enero de 2022, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización

del recurso a partir de las 00:00 horas del día 5 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

1.2 A partir del 01 de abril de 2022, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

1.3 El transporte, comercialización y/o almacenamiento podrá realizarse siempre y cuando se cuente con documento de fecha cierta que demuestre de manera indubitable que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición establecida en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2023826-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° D000026-2021-SUTRAN/01.1**

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTA: La propuesta formulada por el Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,